

Artículo 5. *Período de garantía.*

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto del mismo y finalizan a las 24 horas del día en que se cumpla un año a contar desde la entrada en vigor del seguro y en todo caso con la baja del animal en el Libro de Registro de la Explotación.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

Teniendo en cuenta lo indicado en el Plan Anual de Seguros Agrarios, el período de suscripción del seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación se iniciará el 15 de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2005.

Para los asegurados que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima, en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del anterior seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se consideran como clase única todas las explotaciones de ganado vacuno.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de ganado vacuno que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden implicará el consentimiento del asegurado para que las Comunidades Autónomas autoricen a los Organismos y Entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados que lo precisen la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en las bases de datos informatizadas del sistema de redes de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEJO I

Valores unitarios a efectos del cálculo de capital asegurado (euros/animal)

CC.AA.	Euros/Animal
Andalucía	220
Aragón	210,00
Principado de Asturias	216,96
Baleares	368,54
Canarias	274,78
Cantabria	184,09
Castilla-La Mancha	245,12
Castilla y León	150,00
Cataluña	150,00
Extremadura	240,00

CC.AA.	Euros/Animal
Galicia	227,65
Madrid	270,00
Murcia	234,00
Navarra	255,00
País Vasco	222,69
Álava	236,37
Guipúzcoa	264,37
Vizcaya	250,00
Valencia	250,00

ANEJO II

Valores unitarios a efectos de indemnización (euros/animal)

CC.AA.	Animales menores de 6 meses	Animales iguales o mayores de 6 y menores de 12 meses	Animales iguales o mayores de 12 meses
Andalucía	66	115	220
Aragón	60,00	155,00	210,00
Principado de Asturias	66,80	168,44	216,96
Baleares	200,00	300,00	368,54
Canarias	274,78	274,78	274,78
Cantabria	87,51	140,55	184,09
Castilla-La Mancha	78,52	188,45	245,12
Castilla y León	60,00	120,00	150,00
Cataluña	60,00	90	150,00
Extremadura	86,40	178,04	240,00
Galicia	76,35	181,34	227,65
Madrid	91	157	270,00
Murcia	86,00	196,00	234,00
Navarra	92,00	176,00	255,00
País Vasco	65,32	130,63	222,69
Álava	52,88	130,63	236,37
Guipúzcoa	79,31	186,61	264,37
Vizcaya	90,00	150,00	250,00
Valencia	90,00	150,00	250,00

A efectos del seguro, para establecer la edad del animal, se contará el número de meses. los días que no completen un mes computarán como un mes más.

En caso de enterramiento realizado con autorización escrita de los responsables de la consejería de la comunidad autónoma en la que se lleve a cabo el enterramiento, el valor máximo de indemnización será de 100 euros por animal

MINISTERIO DE CULTURA

645

ORDEN CUL/4477/2004, de 29 de diciembre, por la que se concede el Premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 2004.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regulan los concursos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales y por Resolución de 28 de abril de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Boletín Oficial del Estado de 18 de junio), se convoca concurso para la concesión del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya» correspondiente a 2004.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/3840/2004, de 25 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste, a través del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo de la Resolución de la convocatoria, he

tenido a bien disponer la concesión de los premios convocados, de conformidad con el fallo del Jurado:

1. Primer premio, dotado con 12.020,08 euros, a D. Alberto Bernabé Salgueiro, por su trabajo: «Vecindad y derechos comunales en la comarca de la Janda (Cádiz): Las hazas de suerte de Vejer de la Frontera y Barbate»

2. Segundo premio, dotado con 7.512,49 euros, a D. Julio Miguel Sánchez-Andrade Fernández, por su trabajo: «La percusión de la música tradicional asturiana».

3. Tercer premio, dotado con 4.507,43 euros, a D. Lázaro Hernández Muñoz, por su trabajo: «El oficio del resinero. Una profesión casi perdida».

Madrid, 29 de diciembre de 2004.

CALVO POYATO

646

ORDEN CUL/4478/2004, de 29 de diciembre, por la que se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2004.

Por Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 14 de junio), se regularon los concursos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de fecha 16 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2004.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2999/2004, de 6 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de conformidad con lo dispuesto en el punto Octavo de la Resolución citada, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2004, a la obra «El sonido de tu boca», de Inmaculada Alvear Valero de Bernabé.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.

CALVO POYATO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

647

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio Específico para el año 2004, del Protocolo General de colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Ceuta.

Suscrito el 7 de diciembre de 2004, Convenio Específico para el año 2004 del Protocolo General de Colaboración a suscribir por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Sanidad y Bienestar Social), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Secretario General de Sanidad, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO

Convenio Específico para el año 2004 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Sanidad y Bienestar Social)

En Madrid, a 7 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R.D. 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el Apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998 sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, la Excm. Sra. doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debidamente facultada para éste acto por el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18 de junio de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 19 de junio de 2003.

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta suscribieron un Protocolo General de Colaboración, de fecha 2 de junio de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de dicha Ciudad Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el año 2004 se concretará en el desarrollo de los programas:

Prevenir el consumo de drogas... Es cosa de todos (programa integral): 26.600 €.

Proyecto Idalo: 17.400 €.

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con un total de 44.000 euros con cargo al concepto 16.06.313-G.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2004.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en triplicado en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—La Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Yolanda Bel Blanca.